

B. Dimensiones, alcance y capacidad de carga

1. General

- Altura mínima hasta el techo de la cabina: 2.85, con un rango de tolerancia de +-5%
- Ancho de trocha trasera mínimo: 2.21m, con un rango de tolerancia de +-5%

C. Retroexcavador con brazo extendido

- Alcance mínimo desde el centro de giro: 7.01 m con un rango de tolerancia de +-5%
- Altura de carga mínima con brazo: 4.65m, con un rango de tolerancia de +-5%

Sistema de valoración

1. Precio	35 puntos
Fórmula:	$\frac{\text{Precio más bajo} * 35}{\text{Precio a evaluar}}$
2. Tiempo de entrega	20 puntos
Fórmula:	$\frac{\text{Tiempo entrega más bajo} * 20}{\text{Tiempo entrega a evaluar}}$
3. Especificaciones	45 puntos
• <u>Brazo de extensión</u>	8%
6,12 m o más	8%
Menos 6,12 m	3%
• <u>Sistema hidráulico</u>	7%
Flujo hidráulico de bomba.....igual o superior a 154/pm	7%
Flujo hidráulico de bomba menor a 154/pm	3%
• <u>Motor</u>	10%
Torque menor a 425 mn (tolerancia +- 5%)	10%
Torque fuera rango anterior	5%
• <u>Transmisión</u>	10%
Automática más de 4 velocidades hacia adelante y 3 hacia atrás	10%
Automática 4 velocidades adelante y 3 hacia atrás	5%
• <u>Frenos</u>	10%
Disco múltiple, autoajustable y frenado 4 llantas	10%
Frenado en 4 llantas	5%

Se amplía plazo para recibir ofertas hasta el 26 de noviembre del 2010 a las 8 horas en el Departamento de Proveeduría.

Todo lo demás permanece igual.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Gustavo Adolfo Duarte Marchena, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2010093864).

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

**SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
REGLAMENTO DE MEMBRESÍA¹**

CAPÍTULO I

Membresía del SINAES

Artículo 1°—**Instituciones miembros del SINAES.** El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior está integrado por las instituciones de educación superior universitaria estatal, las universidades privadas y las instituciones parauniversitarias públicas y privadas que mediante un acto formal, libre y voluntario se comprometen a cumplir los principios de la ética, calidad y excelencia académica que rigen al SINAES y cuya incorporación sea formalmente aprobada por el Consejo Nacional. La integración al SINAES conlleva el deber de colaborar en el sostenimiento y desarrollo del Sistema y el de someterse a procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación oficial bajo los términos y condiciones que el SINAES defina como norma académica nacional de calidad.

¹ Aprobado por el Consejo Nacional de Acreditación en el artículo 7 de la sesión 633 del 17 de junio de 2010

Artículo 2°—**Categorías de miembros.** Los miembros del SINAES se dividirán en dos categorías:

- a. **Miembros plenos:** instituciones de educación superior que han cumplido los requisitos de afiliación y mantienen vigente la acreditación oficial mínima de 3 carreras o programas de postgrado.
- b. **Miembros asociados:** instituciones de educación superior que han sido admitidas temporalmente por el SINAES bajo la condición de cumplir los compromisos que contempla el presente reglamento:

CAPÍTULO II

Ingreso de los miembros

Artículo 3°—**De la afiliación al SINAES.** La institución de educación superior que decida afiliarse al SINAES deberá presentar una solicitud escrita, firmada por su representante legal, dirigida a la Dirección del SINAES, según el formato que sea indicado, en la que se indicará:

- a. Nombre de la institución y de la entidad jurídica que la representa, debe indicar el acto y fecha de su autorización de funcionamiento por parte del Consejo Superior de Educación, del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) o de la Ley de creación correspondiente. La autorización de funcionamiento debe tener, como mínimo, cinco años de vigencia.
- b. Nombre, (y) calidades y período de nombramiento de los representantes legales de la institución, de sus autoridades administrativas y académicas superiores, acompañados de certificación del acto de nombramiento para el caso de la universidades públicas, o de certificación del acuerdo de aprobación del nombramiento por parte del CONESUP para el caso de instituciones universitarias privadas o del Consejo Superior de Educación para el caso de instituciones parauniversitarias. Las instituciones privadas deben aportar los nombres y calidades de los dueños o accionistas de la entidad jurídica que la representa.
- c. Explicación breve de su estructura organizativa y detalle de sus Escuelas o Facultades, con la indicación de la autoridad académica responsable de cada una.
- d. Solicitud expresa por parte de la autoridad académica competente y del representante legal de la institución para afiliarse al SINAES e indicación de que voluntaria y libremente desean adoptar las normas de ética, los principios de excelencia y calidad académica que éste persigue y se comprometen a darles cabal cumplimiento, así como su disposición de someterse a los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación que el SINAES dirige y desarrolla.
- e. La carrera, carreras o programas de postgrado que las instituciones de educación superior desean someter a los procesos de acreditación del SINAES en un corto plazo no mayor a dos años y el número de cohortes de graduados que tenga cada una.
- f. Declaración de que la institución está anuente a recibir a representantes del SINAES con el propósito de que sea verificada la conformidad de las declaraciones, información y documentos contenidos en la solicitud de afiliación.
- g. Domicilio exacto de sus oficinas administrativas y medio para recibir notificaciones.

Artículo 4°—A la solicitud de afiliación deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Copia del acuerdo de autorización de funcionamiento o ley de creación, certificación del nombramiento del Rector o Presidente de la universidad o Decano de institución parauniversitaria y certificación reciente de sus personerías.
- b. Documentos que demuestren en forma fehaciente que cuentan con personal, organización y procedimientos internos suficientes para realizar los procesos de autoevaluación, cumpliendo los requisitos vigentes en el SINAES.
- c. Un ejemplar de sus disposiciones estatutarias, organigrama institucional y reglamentos.

- d. Misión, objetivos institucionales y detalle de sus Escuelas, Facultades, Sedes o Colegios afiliados, unidades o departamentos -según corresponda-, con la indicación de las carreras o programas de postgrado que imparte, la autoridad académica responsable de cada una, el número de alumnos matriculados, el número de graduados y el número de personal académico administrativo y la información consignada en la encuesta anual de información descriptiva de las universidades, u otra información que el SINAES considere necesaria.
- e. Descripción general de la infraestructura destinada al cumplimiento de su misión institucional.
- f. Copia del acuerdo de autorización de las carreras o programas de postgrado que se someterán al proceso de acreditación en los próximos dos años.
- g. Descripción de la unidad de la institución responsable de los procesos de aseguramiento de la calidad y evaluación académica que asesorará en los procesos de autoevaluación.
- h. Constancia que acredite que la institución no ha sido sancionada, en los últimos cinco años, por incumplimiento de la normativa en materia de educación superior, ni tener un proceso de intervención administrativa o judicial al momento de solicitar la afiliación.
- i. Comprobante de pago del aporte de afiliación, según la tarifa vigente.

Artículo 5°—La solicitud y su documentación se presentarán ante la Dirección del SINAES. Si está completa se remitirá para su conocimiento al Consejo Nacional de Acreditación. En caso de que la documentación resulte insuficiente, el Consejo podrá solicitar a la institución la ampliación de los términos de su solicitud o de la documentación presentada.

Previo a adoptar la resolución de afiliación, el Consejo nombrará una Comisión integrada por tres personas quienes realizarán una visita a la institución con el propósito de verificar la conformidad de las declaraciones, información y documentos contenidos en la solicitud. De la visita se rendirá un informe al Consejo dentro de los ocho días posteriores a su realización.

Recibido a satisfacción el informe y su recomendación, el Consejo adoptará la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

CAPÍTULO III

Deberes y derechos de los miembros plenos

Artículo 6°—Los miembros plenos gozarán de los siguientes derechos:

- a. Utilizar el distintivo del SINAES para la institución, carrera o programa de postgrado oficialmente acreditados, de conformidad con la normativa que regula el uso de este sello.
- b. En el caso de las instituciones universitarias y en el marco de lo previsto por el artículo 7° de la Ley N° 8256, participar en la elección de los miembros del Consejo Nacional de Acreditación.
- c. Sesionar con voz y voto como consejo consultivo cuando el Consejo Nacional de Acreditación acuerde su convocatoria.

Artículo 7°—Los miembros plenos deberán cumplir los siguientes deberes:

- a. Atender prontamente el pago de los costos que el SINAES le indique relacionados con los procesos de acreditación, re acreditación, cumplimiento de compromisos de mejoramiento e informes de avance que le sean requeridos.
- b. Adoptar internamente todas las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno de las acciones incluidas en sus planes de mejoramiento, según los términos y condiciones que el Consejo Nacional de Acreditación haya aprobado al efecto.
- c. Mantener actualizada ante el SINAES la información institucional, de carreras y sus programas de postgrado.
- d. Ajustar sus actuaciones en lo que a los procesos de acreditación compete, al Código de Ética establecido por el SINAES.
- e. Cumplir este reglamento y los demás deberes y compromisos asociados a los procesos de acreditación y las disposiciones reglamentarias asociadas al uso de sello y condición de acreditación.

- f. Someter a acreditación oficial a, al menos, una nueva carrera o programa de postgrado al año, hasta completar la acreditación oficial de toda su oferta académica de carreras y programas de postgrado.

CAPÍTULO IV

Deberes y derechos de los miembros asociados

Artículo 8°—En virtud del acto de afiliación, los miembros asociados deberán:

- a. Acoger las normas establecidas en el Código de Ética del SINAES en los ámbitos de la autoevaluación, evaluación externa y de la acreditación oficial.
- b. Comprometerse a aceptar y cumplir las disposiciones procedimentales establecidas por el SINAES
- c. Participar en las reuniones de trabajo, conferencias, charlas o talleres de capacitación a los que fuere convocada la institución.
- d. Acatar la normativa relacionada con el uso del nombre SINAES, su emblema, sus distintivos, su sello de acreditación y el uso del término “acreditación oficial” o “acreditado(a) oficialmente”.
- e. Responder a las encuestas anuales sobre información descriptiva de la universidad.

Artículo 9°—Los miembros asociados no podrán utilizar los emblemas ni la denominación SINAES en ninguna publicación, propaganda, presentación ni papelería. El SINAES será el encargado de divulgar dicha condición por sus propios medios de comunicación.

Artículo 10.—La asociación no confiere a la institución respectiva más que las siguientes prerrogativas:

- a. Recibir del SINAES asesoría y capacitación relacionada con la realización de procedimientos de autoevaluación a efecto de someter a acreditación sus carreras o programas de postgrado.
- b. Participar en talleres, seminarios, conferencias y actividades de capacitación organizadas por el SINAES.
- c. Recibir regularmente las publicaciones, documentación e información especializadas que emita o distribuya el SINAES.

CAPÍTULO V

Prohibiciones y pérdida de membresía

Artículo 11.—Queda prohibido a las instituciones miembros del SINAES:

- a. Utilizar los distintivos y nombre del SINAES o sus siglas como parte de su propaganda o papelería fuera de lo establecido en los reglamentos de éste.
- b. Anunciar como oficialmente acreditada a la institución que no lo haya sido por el SINAES.
- c. Anunciar como oficialmente acreditados cualquiera de sus carreras o programas de postgrado que no lo hayan sido por el Consejo Nacional de Acreditación.
- d. Extender el uso del sello de acreditación oficial o mencionar la condición de carrera o programa de postgrado oficialmente acreditado a otras carreras, programas, énfasis o sedes, que no hayan sido debidamente acreditados por el SINAES.

En caso de que alguna institución contravenga estas disposiciones se expondrá a las sanciones previstas en este reglamento y estará en la obligación de publicar la enmienda que corresponda.

Artículo 12.—La pérdida de membresía se dará por siguientes causas:

- a. Retiro voluntario de la institución.
- b. Haber recibido una sanción del órgano público competente por el incumplimiento de la normativa en materia de educación superior o tener un proceso de intervención administrativa o judicial.
- c. No haber participado en ninguna convocatoria de acreditación oficial dentro del año siguiente a la fecha de su afiliación.
- d. No obtener la acreditación oficial de ninguna carrera dentro de los dos años posteriores a la fecha de la afiliación.
- e. Incumplimiento comprobado de los deberes o ejecución de actos prohibidos de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 13.—La pérdida de membresía de los miembros plenos se dará, además, por la pérdida de su acreditación institucional o de la acreditación oficial del 50% o más de sus carreras o programas de postgrado previamente acreditados por SINAES.

Artículo 14.—El retiro por justa causa de cualquier institución miembro del SINAES será conocido por el Consejo Nacional de Acreditación ya sea de oficio, a solicitud de la Dirección del SINAES o por denuncia debidamente suscrita por cualquier interesado.

Artículo 15.—Recibida la denuncia, el Consejo conformará una comisión integrada por tres personas, quienes le rendirán un informe sobre el objeto del incumplimiento o de lo denunciado dentro del plazo que les sea señalado al efecto.

Artículo 16.—Recibido el documento de la Comisión, el Consejo evaluará si existe mérito fundado para iniciar el proceso y solicitar informe sobre su contenido a la institución correspondiente, la que deberá rendirlo, junto con las pruebas y descargos que sean de su interés, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes. A la notificación de este acuerdo se acompañará el informe rendido por la Comisión.

Artículo 17.—Recibido el informe de la institución, se señalará hora y día para realizar una comparecencia oral ante el Consejo por parte de las autoridades de la institución que sea objeto del proceso. Una vez recibidas las pruebas y verificada la comparecencia oral, el Consejo dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse sobre la pérdida de la membresía. Si este plazo venciera sin existir pronunciamiento se entenderá desestimada la causa y se archivarán las diligencias.

CAPÍTULO VI

Recursos contra el acuerdo de retiro por causa justa

Artículo 18.—Contra lo resuelto cabrá recurso único de reconsideración dentro de décimo día ante el propio Consejo, por haberse incurrido en el acuerdo en interpretación errónea, aplicación indebida o falta de aplicación de la normativa del SINAES causada por errores en la apreciación y valoración de las pruebas y argumentos de la institución sometida al proceso.

Artículo 19.—En ningún caso procederá la devolución del aporte de afiliación que hubiere sido pagado por la institución que pierda su membresía. Para solicitar nuevamente su afiliación, la institución deberá cumplir nuevamente los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 20.—En caso de que la institución objeto del retiro por justa causa mantenga su inconformidad contra la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Acreditación al conocer de su recurso de reconsideración, podrá recurrir en apelación no jerárquica ante árbitros designados al efecto para que entren a conocer únicamente los argumentos objeto del recurso de reconsideración originalmente planteado. En tal caso tanto el Consejo como la institución interesada designarán a un árbitro. El tercer árbitro será designado de común acuerdo entre los árbitros ya designados. El Consejo juramentará al tribunal arbitral a efecto que entre en posesión de su cargo.

Artículo 21.—Una vez entregado el expediente completo al tribunal arbitral, su resolución deberá ser dictada dentro de los treinta días hábiles siguientes. Su resolución será de acatamiento obligatorio y los honorarios arbitrales correrán a cargo y por cuenta exclusivos de la parte perdedora, en su totalidad.

Transitorio 1

Considérese miembros plenos:

- i. Universidad de Costa Rica
- ii. Instituto Tecnológico de Costa Rica
- iii. Universidad Nacional de Costa Rica
- iv. Universidad Estatal a Distancia
- v. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología
- vi. Universidad Veritas
- vii. Universidad Católica de Costa Rica
- viii. Universidad de Ciencias Médicas
- ix. Universidad de Iberoamérica
- x. Universidad EARTH
- xi. Universidad Latina Heredia (antigua-Universidad Interamericana)

Considérese miembros asociados:

- i. Universidad Latina San Pedro
- ii. Universidad Hispanoamericana
- iii. Universidad para la Paz
- iv. Universidad Escuela Libre de Derecho
- v. Universidad Santa Paula
- vi. Universidad Autónoma de Centro América

Transitorio 2

Los plazos del artículo 12 rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 27 de octubre del 2010.—Oficina de Planificación de la Educación Superior.—Luis Ledezma Bonilla, Jefe Administrativo a. i.—1 vez.—(IN2010091042).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), mediante acuerdo cuarto artículo cinco de la sesión N° 3979 celebrada el día 06 de octubre del 2010, aprobó el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Las disposiciones de este Reglamento regularán el funcionamiento del Registro de Proveedores del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), según lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 24 de abril de 1995 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411-H del 27/09/2006 que entró a regir el 04 de enero del 2007.

Artículo 2°—La Sección de Proveeduría será la encargada de administrar, para todos los efectos, trámites y procedimientos del registro de Proveedores. Para ello, implementará la organización que se estime necesaria con el apoyo de los medios tecnológicos y recursos que garanticen la eficiencia y eficacia del registro.

Artículo 3°—El Registro de Proveedores es una base de datos en la cual se incluye la información necesaria y disponible de las personas físicas y jurídicas que deseen participar en los diferentes procesos de contratación administrativa que promueva la Institución. Este Registro tiene como finalidad mantener actualizados los requisitos, datos y características de potenciales proveedores con el propósito de adquirir de ellos bienes o servicios ofrecidos, cuando la Institución los requiera.

Artículo 4°—La persona física o jurídica, que esté interesada en formar parte del registro de Proveedores, deberá cumplir estrictamente con el procedimiento que se describe adelante y se entiende sometido a las leyes y Tribunales de Justicia de Costa Rica, en todo lo concerniente a los trámites, documentos aportados y procedimientos, lo cual acepta incondicionalmente, aunque no exista manifestación expresa de su parte.

Artículo 5°—El detalle de los requisitos, para inscribirse en el citado Registro, serán entregados a los interesados en la Sección de Proveeduría de la Institución. Los interesados podrán solicitar la incorporación en cualquier momento.

Artículo 6°—A efecto de mantener actualizado el Registro de Proveedores, el IFAM invitará a los interesados en integrarlo mediante publicación en el Diario Oficial, al menos una vez al año.

SECCIÓN II

De los requisitos

Artículo 7°—Las personas físicas y jurídicas que estén interesadas en formar parte del Registro de Proveedores del IFAM deberán aportar lo siguiente a la Sección de Proveeduría:

- a) Solicitud escrita a la Sección de Proveeduría del IFAM.
- b) Indicar nombre; razón o denominación social de la empresa.
- c) Describir la actividad a que se dedica la empresa o persona en la rama de interés. Indicar bienes o servicios que se ofrecen con sus respectivas especificaciones o características